



CRITERIOS COMUNES PARA LA APLICACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud

El artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio y en vigor desde el 18 de agosto, establece: *“5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”*

Esta norma, que está vigente desde el **18 de agosto de 2015**, afecta directamente al ámbito sanitario, ya que tanto el personal de instituciones sanitarias como el personal en formación sanitaria especializada, pueden tener contacto habitual con menores de edad.

A este respecto esta Comisión tras abrir un periodo de reflexión sobre las profesiones y oficios que en los centros sanitarios tienen contacto habitual con menores, ha tenido en cuenta que la franja de edad que comprende desde los 0 a los 18 años, en los que acaba la minoría de edad, abarca un colectivo de gran amplitud, integrado por niños y adolescentes que se caracteriza por un elevados niveles de frecuentación y demanda de servicios sanitarios en todas las patologías y prestaciones que oferta el Sistema Nacional de la Salud. Estas características unidas al hecho cierto de que el personal de instituciones sanitarias goza de una situación de superioridad y autoridad que contrasta con la vulnerabilidad del colectivo que nos ocupa, son las que han determinado que el presente acuerdo apueste por considerar que el contacto habitual con menores en los centros sanitarios y en consecuencia la adecuada protección del menor en los términos exigidos por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, abarca a todas las categorías de personal de los centros sanitarios, con algunas excepciones relativas al personal de gestión y servicios que corresponde determinar a las comunidades autónomas.

Las dudas interpretativas que está suscitando la aplicación de esta norma en el ámbito sanitario, aconsejan acordar criterios básicos que permitan una actuación coordinada de las Consejerías de Sanidad/Salud sobre este asunto cuyo objetivo final es garantizar la protección del interés de los menores y la tranquilidad de sus familias.

Por ello, el pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en sesión correspondiente al **día 26 de Mayo de 2016** acuerda adoptar los siguientes.

CRITERIOS COMUNES

Primero. Ámbito de aplicación.

En el ámbito sanitario se considerará que tienen contacto habitual con menores y en consecuencia tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero:

1.- El personal funcionario, estatutario o laboral de cualquier categoría que **preste servicios** con carácter fijo o temporal en los Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, así como en los concertados, o en régimen de concesión u otras fórmulas legales de gestión indirecta de la asistencia sanitaria pública.

Con carácter general el cumplimiento de dicho requisito se articulará a través de las convocatorias/procedimientos de selección para el acceso temporal o definitivo a las plazas/categorías que se citan en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior las administraciones sanitarias podrán, excepcionalmente, eximir de cumplimiento del requisito que nos ocupa en los procesos selectivos relativos a plazas/categorías del personal de gestión y servicios que no tengan contacto con el paciente y que por tanto no estén implicados directamente en la atención sanitaria a menores de edad.

2.- El personal que se incorpore a un centro sanitario como consecuencia de procedimientos de movilidad voluntaria/traslado que impliquen cambio de Servicio de Salud, reingreso provisional o definitivo al servicio activo procedente de excedencia voluntaria o reincorporación de suspensión de funciones por delitos contra la libertad o indemnidad sexual (una vez cumplida la pena o sanción que originó la suspensión).

3.- El personal en formación por el sistema de residencia que presta servicios en unidades y centros sanitarios acreditados para la docencia en cualquiera de las especialidades en ciencias de la salud que aparecen relacionadas en el anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Para este colectivo el cumplimiento del citado requisito se articulará a través de las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada que aprueba la persona titular del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre y normas de desarrollo.

Segundo: Acreditación del cumplimiento del requisito exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

1.- Tal como establece el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este acuerdo y el personal en activo al que se refiere el apartado tercero de este acuerdo acreditarán que están habilitadas para acceder a puestos de trabajo que impliquen contacto habitual con menores, **mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.**

Para la obtención de dicho certificado tanto por los españoles como por nacionales de otros países se tendrán en cuenta las instrucciones contenidas en el

documento que se adjunta como **Anexo** a este acuerdo cuyo contenido ha sido coordinado por el Ministerio de Justicia.

De dicha certificación o en su caso del resultado de la consulta quedara constancia en el expediente personal de cada interesado, con expresión de la fecha de su emisión.

2.- En las Convocatorias/procedimientos de selección en los que participen el personal al que se refiere el apartado primero se les requerirá, en el momento de presentar su solicitud, declaración responsable/jurada/promesa mediante la que manifiesten que conocen y aceptan lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, por lo que, en el supuesto de resultar seleccionados para el desempeño de plaza/puesto de trabajo de que se trate, se comprometen a aportar, en el acto de incorporación/toma de posesión, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditativa de no estar condenado, mediante sentencia firme, por los delitos tipificados en los *artículos 178 a 194 y 177 bis del Código Penal a los que se refiere el artículo 13.5 de la citada Ley.*

La no presentación de la declaración jurada o de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, impedirá la toma de posesión/incorporación a la plaza/puesto en cuestión, así como la pérdida de derechos derivados de la convocatoria/prueba de selección en la que se hubiere participado.

Tercero. Personal en activo incorporado a Centros sanitarios a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero (el 18-8-2015) que no hayan presentado el certificado negativo requerido por dicha ley.

1. Los Directores/Gerentes de los centros sanitarios adoptaran las medidas necesarias para que todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este acuerdo que se hayan reincorporado, accedido o iniciado su prestación de servicios a partir del 18 de agosto de 2015, aporten, en el plazo que se determine por cada Consejería de Sanidad/Salud una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales en los términos previstos en el apartado segundo.

Con la finalidad de agilizar la presentación de dichos certificados, el órgano competente en materia de personal de los centros sanitarios públicos o el órgano competente que determine cada comunidad autónoma, podrá obtener con el consentimiento de los interesados y en los términos previstos en los *apartados 1.1.2 y 1.2.1.1 del Anexo* a este acuerdo, la certificación que nos ocupa, a través de la plataforma de intermediación de datos que ofrece el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o a través del propio Registro Central de delincuentes Sexuales.

2. La falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, la constatación de certificados positivos o de sentencias firmes condenatorias por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, se pondrá en conocimiento del órgano que determine la correspondiente Consejería de Sanidad/Salud para que, tras la apertura del correspondiente expediente informativo se puedan acordar, las medidas cautelares (*traslado de puesto de trabajo, de centro, suspensión de la actividad profesional, aclaraciones judiciales....*), disciplinarias o incluso de revisión de oficio del

nombramiento otorgado, según las circunstancias de cada caso y la normativa que resulte de aplicación.

3. Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio de las medidas que, respecto al personal en activo, pueda adoptar cada servicio de salud al amparo de lo previsto en el *artículo 8.3 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre*, sobre revisión periódica de los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de las profesiones sanitarias.

Cuarto. Servicios contratados con terceros.

Las Administraciones sanitarias incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan la contratación de servicios con terceros a través de centros sanitarios en los que sea habitual el contacto con menores, el compromiso de que el personal implicado en la prestación de dichos servicios no iniciara sus actividades hasta que la entidad contratante presente ante los responsables del centro sanitario de que se trate, las certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales que en cada caso correspondan.

Los pliegos de prescripciones técnicas deberán contemplar, la facultad de la Administración de exigir la inmediata sustitución del empleado de la contrata afectado, de manera sobrevenida, por el incumplimiento de la obligación exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Así mismo los citados pliegos preverán, al amparo de lo previsto en el *artículo 223 f) de TRLCSP*, como causa de resolución del contrato el incumplimiento de lo previsto en este apartado.

Quinto. Personal de centros privados.

1. Los titulares de los centros, servicios y establecimientos sanitarios privados, sin vinculación con el sistema sanitario público por no estar incluidos en el apartado primero de este acuerdo, estarán obligados a garantizar que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el *artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996*.

A tal fin en los expedientes de autorización de centros servicios o establecimientos sanitarios, los responsables de los registros autonómicos de dichos centros, requerirán que el personal que preste servicios en los mismos cumpla los requisitos exigidos por el *artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero*, con sujeción a los criterios contenidos en este acuerdo.

Sexto. Actividad de alumnos en prácticas e investigadores

1. Los centros Sanitarios exigirán al alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas o actividades de investigación, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en iguales términos que al personal de los mismos.

Corresponde a las universidades, centros de formación profesional u otras entidades responsables de estudiantes en prácticas, recabar a sus alumnos la citada certificación negativa, informando de ello a la Dirección del Centro Sanitario donde se realizan las prácticas.





El cumplimiento del citado requisito se incluirá en el clausulado de los diferentes instrumentos de colaboración que suscriban los centros sanitarios para la realización de prácticas u otras actividades formativas o de investigación.

2. La certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales también se exigirá a quienes realicen estancias formativas o actividades de formación continuada en los mismos términos que al personal de las instituciones sanitarias en las que se realizan.

Octavo. Régimen de continuidad.

1. Quienes, tras aportar la certificación negativa de antecedentes penales por los delitos a los que se refiere el *art. 13.5 de la L.O 1/1996*, fueran condenados, por sentencia firme, con posterioridad y, por tales delitos, estarán obligadas a comunicarlo inmediatamente al centro sanitario, público o privado, de los que dependan.

2. Una vez aportada la certificación negativa de antecedentes penales, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios, o se tenga conocimiento de que el interesado hubiera sido condenado en sentencia firme por alguno de los delitos previstos en el *art. 13.5 de la L.O 1/1996*, momento a partir del cual, la Administración sanitaria, deberá recabar un nuevo certificado de penales actualizado.

3. El Registro Estatal de profesionales sanitarios trasladará a las comunidades autónomas las sentencias condenatorias por delitos contra la libertad e indemnidad sexual relativas al personal sanitario que les sean notificadas para que se adopten las medidas que se deriven de las mismas.

Noveno. Adjudicatarios de plaza en la Convocatoria de plazas de formación sanitaria especializada 2015/2016 aprobada por Orden SSI/1892/2015 de 10 de septiembre.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, las CCAA comunicarán a las distintas unidades de personal en las que tomaran posesión los adjudicatarios de plaza en formación de la convocatoria 2015/2016, que deben requerir la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en el mismo día de toma de posesión o en el plazo máximo de 3 meses desde dicha fecha, siempre que el interesado acredite haber solicitado dicho certificado mediante la presentación de copia de su solicitud que se incorporara al expediente del interesado y se unirá al contrato formativo que se firme el que se hará constar que la certificación positiva o su no presentación, en el plazo establecido, constituirá una causa de resolución del contrato.

La exigencia de dicho requisito se publicará así mismo en la página Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad <http://www.msssi.gob.es/> (dentro de ella seleccionar: "Sanidad"; "Profesionales"; "Convocatoria actual").

La **certificación positiva o su no presentación** en el plazo máximo de 3 meses antes indicado, se comunicará por la Comisión de Docencia al Director General de Ordenación Profesional a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@msssi.es) para que se emita la Resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba de acceso a la Formación Sanitaria Especializada y el Centro proceda en consecuencia a la resolución del contrato formativo que se hubiera suscrito.



Decimo. Difusión de este acuerdo.

Las Consejerías de Sanidad/Salud de las distintas comunidades autónomas trasladaran el presente acuerdo a los centros sanitarios incluidos en su ámbito de aplicación así como a los responsables de los registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios y de las demás unidades implicadas en su cumplimiento.

ANEXO

OBTENCION DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO CENTRAL DE DELICUENTES SEXUALES

A partir del 1 de Marzo, nace el Registro Central de delincuentes sexuales, que expedirá un certificado específico sobre delitos de naturaleza sexual que tendrá carácter gratuito e incluirá sello del órgano y código seguro de verificación (CSV).

Objetivo del Registro: incrementar el control de este tipo de delincuentes y evitar su contacto con menores.

1.1 QUIÉN DEBE SOLICITARLO/PRESENTARLO

1.1.1. Quien pretenda acceder o ejerza profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores.

En el ámbito sanitario se ha considerado que tienen “contacto habitual” con menores el personal al que se refiere el criterio primero de los contenidos en el acuerdo de la Comisión de RRHH del SNS del que forma parte este Anexo.

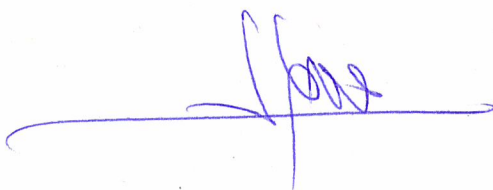
1.1.2. Cualquier organismo (público o privado que delegue en alguna administración pública competente) ante el que se tramite un procedimiento para acceder o ejercer profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen un contacto habitual con menores **y siempre con autorización expresa y previa del interesado** de conformidad con el *Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales*.

Al mencionado certificado se puede acceder a **través de la Plataforma de Intermediación de Datos que ofrece el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**.

1.1.3. En el caso de ciudadanos extracomunitarios o ciudadanos extracomunitarios con una segunda nacionalidad comunitaria (sea o no española), junto con la solicitud del certificado deberá aportarse, un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen y de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El alcance de dicho certificado dependerá de la normativa de cada país, bien del Registro de Delincuentes Sexuales de su país de nacionalidad, que ya existe en muchos países, bien del Registro de Penados, en el caso de no poseer un registro específico sin que en ningún caso puedan valorarse a estos efectos otros posibles delitos de naturaleza distinta a la sexual que el ciudadano hubiera cometido.

1.1.3.1. Cuando se trate de nacionales de la Unión Europea (UE) o de españoles con una segunda nacionalidad de países pertenecientes a la UE, el Registro Central de Penados/Registro Central de Delincuentes Sexuales solicitará a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite. En este caso, la



tramitación del certificado estará condicionada a la normativa, práctica y plazos del país de que se trate.

1.1.3.2. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, podrá exigírsele un certificado consular de buena conducta.

1.1.4. En los supuestos de convocatorias para cubrir puestos de trabajo en que sean necesarios los antecedentes penales por delitos sexuales, con la finalidad de evitar aglomeraciones, **se recomienda** que se incluya en la solicitud o instancia **una declaración responsable**, jurada/promesa del interesado sobre la ausencia de los mismos, debiendo acreditarlo con posterioridad únicamente aquellos que superen las pruebas, bien directamente o a través del empleador si previamente le autorizó en la propia instancia o solicitud para su consulta.

1.2. MÉTODOS DE OBTENCIÓN

1.2.1 Peticiones a través de la plataforma de intermediación de datos de forma masiva o individual por las organizaciones públicas o privadas que deleguen en alguna administración pública competente:

1.2.1.1 Las entidades públicas pueden recabar información sobre la situación penal de sus trabajadores, colaboradores o candidatos, a través de la **PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS (PID)** del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/svd#.VqnanvnhCM8>. bien de forma individual, bien de forma conjunta o masiva, **previo consentimiento expreso de éstos.**

- **La consulta individual** obtendrá una respuesta inmediata.
- **La consulta conjunta o masiva** obtendrá una respuesta asíncrona, en un plazo máximo de 24 horas en función del volumen de la petición y el tráfico existente en cada momento en la PID. La Plataforma permite la carga de ficheros masivos de hasta 1.000 peticiones (*Se recomienda peticiones de menos de 200, de momento*).

Inicialmente, la Plataforma no emite certificados, sino que devuelve automáticamente información sobre los empleados que con seguridad carecen de antecedentes (*penales o de delitos de carácter sexual*), pero no respecto a los que no está claro, que deberán ser solicitados personalmente por ellos.

Desde el 1 de marzo de 2016 está disponible el acceso al Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en el *artículo 9.2 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre*.

Para acceder directamente a dicho servicio es necesario darse de alta en el Sistema y desarrollar un conector o "cliente ligero" que *puede ser desarrollada por el organismo cliente o utilizar la que ofrece la Plataforma. (El Ministerio de Educación, la Generalitat de Catalunya, la Comunidad de Madrid, por ejemplo ya lo tienen).*



1.2.1.2 Las organizaciones privadas que deban solicitar a sus empleados, colaboradores, o candidatos el certificado de carecer de antecedentes penales, recogida la autorización expresa del interesado, podrán delegar en la Administración Pública de la que dependan, en las Gerencias territoriales o en la oficina de atención al ciudadano, para que sean estos organismos los que lancen la petición a la Plataforma de Intermediación de datos.

1.2.2 Otras formas de obtener el certificado

1.2.2.1 Por vía telemática: en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-registro-central>

El trámite lo podrá realizar cualquier ciudadano poseedor de un identificador electrónico homologado y devolverá el resultado de la búsqueda de forma inmediata a su correo electrónico, o mediante un mensaje al móvil, con un código para que únicamente él lo pueda visualizar y/o imprimir. Dicho certificado contendrá la firma digital del Ministerio de Justicia y un CSV (*Código seguro de verificación*) desde dónde se podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad y exactitud del documento.

1.2.2.2 De forma presencial:

- En las **Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia**, en horarios de apertura e información siguientes:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>

- En los registros de las **Delegaciones de Gobierno en las Comunidades Autónomas y las Subdelegaciones de Gobierno** de las Provincias que colaborarán en la recepción y tramitación de los certificados. Elaborarán una relación de peticiones que remitirán a las Gerencias, éstas efectuarán la búsqueda masiva sobre el Registro Central de penados y mediante un programa de Office avanzado imprimirán el resultado en certificados individualizados.
- **Ante los registros de cualquier órgano administrativo**, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración Local en los términos señalados por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, donde recepcionarán las peticiones.

1.2.2.3 Por correo:

Dirigido a cualesquiera de las Gerencias territoriales o al Centro de atención al ciudadano en la calle de La Bolsa, 6, Madrid.

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>.

Los certificados solicitados por correo se remitirán, por el mismo medio, a la dirección indicada en el documento de solicitud,. O si se indica un teléfono móvil, el interesado recibe un mensaje con el CSV para que lo descargue directamente desde la sede electrónica.

